



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021

características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 10 de Febrero de 2010 No. 214

### SEGUNDA SECCIÓN

### INDICE

<b>Publicaciones Estatales:</b>		<b>Página</b>
Pub. No. 1523-A-2010-A	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva.	2
Pub. No. 1523-A-2010-B	Acuerdo por el que se establece la compensación para los trabajadores de la educación que laboren en escuelas que participan en el Programa Escuelas de Tiempo Completo.	6
Pub. No. 1523-A-2010-C	Convocatoria para la organización de plebiscito en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.	8

**Publicaciones Estatales:**

**Publicación No. 1523-A-2010-A**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción I, del artículo 42 y 44, de la Constitución Política local; 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que desde el comienzo del actual Gobierno ha sido su preocupación y voluntad se brinde educación a todos los jóvenes a fin de que adquieran una formación de alta calidad y pertinencia para responder a las necesidades de desarrollo de las comunidades y regiones del Estado.

Para ello, se han puesto en marcha programas y acciones, habiéndose destinado mayores recursos presupuestales para lograr los resultados positivos que hoy se tienen, y contribuir a satisfacer así, las necesidades de desarrollo, mediante la formación de hombres y mujeres con un claro sentido social y decidida voluntad de servir a la sociedad.

La Universidad Tecnológica de la Selva, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, creado mediante Decreto del Ejecutivo, que fue publicado en el Periódico Oficial número 057, Segunda Sección, Tomo I, de fecha 19 de noviembre de 1997, bajo el número 184-A-97; modificado mediante Decreto del Ejecutivo, que fue publicado en el Periódico Oficial número 164, de fecha 09 de abril del año 2003, bajo el número 1046-A-2003; y mediante Decreto del Ejecutivo, que fue publicado en el Periódico Oficial número 399, de fecha 06 de diciembre del año 2006, bajo el número 3019-A-2006; ahora incorporado al Sistema de Educación Tecnológica del Estado de Chiapas.

Resulta imponderante observar el contenido de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, respecto del establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior, atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales; y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.

Muestra palpable de este decidido impulso, se encuentra en la consolidación de la Universidades Tecnológicas, cuyo nuevo modelo permite responder a las necesidades del desarrollo regional, no solamente del presente, sino del futuro, con una educación muy vinculada a las actividades productivas de su entorno.

Es necesario adecuar los ordenamientos a las necesidades jurídicas modernas, siempre con miras al bien común, fin principal que persigue el Estado en cuanto a educación se refiere.

Las reformas propuestas, prevén la consolidación de una institución con una nueva imagen, tendiente a ratificar la formación de profesionales del Nivel Superior enfatizada con la adquisición de habilidades y capacidades, vinculados con diferentes empresas tanto manufactureras como de servicios,

en donde tendrán la oportunidad de aplicar sus conocimientos y desarrollar sus capacidades ante situaciones concretas y reales; actualizándose asimismo la denominación de algunas Dependencias Estatales citadas en este ordenamiento.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece en su Eje 3 "Igualdad de Oportunidades", Objetivo 14, la necesidad de ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior, mediante la creación de nuevas instituciones de educación superior, aprovechar la capacidad instalada, diversificar los programas y fortalecer las modalidades educativas.

El Consejo Nacional de Autoridades Educativas aprobó en su Décima Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria, el Acuerdo R.16<sup>a</sup>.14., respecto de que las Universidades Tecnológicas amplíen su oferta educativa para que, además del nivel de Técnico Superior Universitario, impartan planes y programas de Licenciatura, buscándose con ello dar cumplimiento a los objetivos y estrategias de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales de Educación Federal y Estatal, e impulsar el desarrollo económico y bienestar social del Estado y del país.

Con el fin de fortalecer su misión, organización, funcionamiento y resultados hasta ahora alcanzados, es necesario modificar su Decreto de Creación.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva**

**Artículo Único.-** Se **Reforman** la fracción II, del artículo 5°, las fracciones II, X, y XVI, del artículo 6°, la fracción II, del artículo 16, la fracción XX, del artículo 20, la fracción XXIII, del artículo 34, el párrafo primero del artículo 42 Bis; y se **Adiciona** un **segundo** párrafo a la fracción I, del artículo 5°, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 5°.-** La Universidad Tecnológica de la Selva, tiene los objetivos siguientes:

**I. Impartir...**

Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del Nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura.

**II. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios y/o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la Región, del Estado y del País.**

**III. A la V. ...**

**Artículo 6°.-** Para realizar...

- I. ...
- II. Planear, programar y organizar la enseñanza técnica superior tecnológica, de los programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, conforme a las disposiciones aplicables y el de sus programas de especialización e investigación aplicada, de innovación científica y tecnológica y las actividades de preservación y difusión de la cultura, respetando siempre la libertad de cátedra, investigación, libre examen y discusión de ideas.
- III. A la IX: ...
- X. Administrar su patrimonio conforme a los criterios presupuestales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen, así como, los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios.
- XI. A la XV. ...
- XVI. Impartir educación tecnológica de nivel superior, en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, e implantar programas de formación profesional, de educación continua y de especialización, que requieran los sectores productivos de la Región, del Estado y del País, a través de las modalidades escolar y extraescolar.

**XVII. A la XXV. ...**

**Artículo 16.-** El Consejo Directivo, será...

- I. ...
- II. El Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.
- III. A la VI. ...

Cada miembro del Consejo...

**Artículo 20.-** El Consejo Directivo de la Universidad...

- I. A la XIX. ...
- XX. Aprobar la designación del Comisario Público Propietario, efectuado por la Secretaría de la Función Pública del Estado, hecha de conocimiento por conducto del Rector.
- XXI. A la XXVII. ...

**Artículo 34.-** El Rector de la Universidad...

I. A la **XXII.** ...

**XXIII.** Presentar al Consejo Directivo, para efectos de su aprobación, la designación del Comisario Público Propietario, realizada por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

**XXIV.** A la **XXVII.** ...

**Artículo 42 Bis.-** El Comisario Público Propietario, será designado por el Titular de la Secretaría de la Función Pública, mismo que le corresponde examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control existentes en la Universidad, así como, efectuar revisiones y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas de las unidades administrativas de la misma, tendentes a vigilar que se efectúe un adecuado ejercicio del presupuesto, así como, del manejo y la aplicación de los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, debiendo también vigilar el cumplimiento de sus programas y subprogramas, y en términos de lo prescrito por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, dependerá del Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva.

En tal sentido...

**Transitorio**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación.- Rúbricas.

## Publicación No. 1523-A-2010-B

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

**Considerando**

Que el Programa Escuelas de Tiempo Completo (ETC) se definió como una iniciativa presidencial en el año 2007, y se estableció como prioridad en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación 2007-2012. Concretándose el 15 de mayo de 2008, mediante el acuerdo denominado Alianza por la Calidad de la Educación suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y respaldado por los gobiernos de las Entidades Federativas, quedando enmarcado en el eje rector número uno (Modernización de los Centros Escolares) a través del proceso: Gestión y Participación Social.

El objetivo del Programa Escuelas de Tiempo Completo es generar ambientes educativos propicios para ampliar las oportunidades de aprendizaje y el desarrollo de competencias de los alumnos conforme a los propósitos de la educación pública básica a partir de la incorporación de seis líneas de trabajo en la ampliación de la jornada escolar:

- Fortalecimiento del aprendizaje sobre los contenidos curriculares.
- Uso didáctico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Aprendizaje de lenguas adicionales.
- Vida saludable.
- Arte y cultura.
- Recreación y desarrollo físico.

El Programa Escuelas de Tiempo Completo se propone incidir en el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje de los estudiantes, particularmente de los que viven en contextos de mayor vulnerabilidad, en zonas urbano marginales, rurales, indígenas o migrantes, así como en las escuelas cuyos alumnos presentan bajos resultados educativos.

En el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se señalan las necesidades básicas de aprendizaje que exigen una visión intercultural de los sujetos sociales que participan en los procesos educativos que se generan en las escuelas, entendidas como espacios de interacción que permiten elevar la calidad de la educación y fortalecer la identidad chiapaneca y mexicana.

Las escuelas públicas de educación básica que participan en el Programa Escuelas de Tiempo Completo amplían la jornada escolar para que los alumnos permanezcan 8 horas al día y los trabajadores 9 horas. Y que además de vivir y permanecer en las comunidades por determinación personal y profesional hacen imperativo y pertinente incentivar al personal que labora en estas condiciones,

reconociendo la disponibilidad, el esfuerzo y dedicación comprometidas en beneficio de la educación de la sociedad chiapaneca.

Para este gobierno los problemas educativos están directamente vinculados con la situación de extrema pobreza que caracteriza a Chiapas, y en el interés de superar los bajos índices de desarrollo humano, no ha escatimado esfuerzo ni recurso alguno para invertirlo en educación, considerándolo con una visión de inversión y no de gasto.

En el marco de la concurrencia presupuestaria, los gobiernos Federal y Estatal han convenido asumir con responsabilidad la implementación y desarrollo del Programa Escuelas de Tiempo Completo en beneficio de la educación.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**“Decreto por el que se establece la compensación para los trabajadores de la educación que laboren en escuelas que participan en el Programa Escuelas de Tiempo Completo”**

**Artículo 1°.-** El presente Decreto tiene como objeto estimular a los trabajadores de la educación que laboren físicamente en las escuelas que participan el Programa Escuelas de Tiempo Completo; en razón de que laboran en jornada ampliada sin recibir ningún otro beneficio económico adicional.

**Artículo 2°.-** El Programa Escuelas de Tiempo Completo tiene como objetivo, generar ambientes educativos propicios para ampliar las oportunidades de aprendizaje y el desarrollo de competencias de los alumnos conforme a los propósitos de la educación pública básica y desde la posibilidad que ofrece la incorporación de seis líneas de trabajo en la ampliación de la jornada escolar: Fortalecimiento del aprendizaje sobre los contenidos curriculares, uso didáctico de las tecnologías de la información y la comunicación, aprendizaje de lenguas adicionales, arte y cultura, vida saludable y, recreación y desarrollo físico.

**Artículo 3°.-** La jornada de “Tiempo Completo” es la jornada ampliada que consta de 9 horas, los alumnos acudirán de 8:00 a 16:00 horas y los docentes de 8:00 a 17:00 horas.

**Artículo 4°.-** Los centros educativos que participen en el Programa Escuelas de Tiempo Completo deberán ser validados previamente por la Secretaría de Educación para ser beneficiarios de la compensación respectiva.

**Artículo 5°.-** Los trabajadores beneficiados son, los trabajadores de la educación de base de tiempo completo que laboren físicamente en los centros educativos previamente validados por la Secretaría de Educación.

**Artículo 6°.-** Por el hecho de estar laborando físicamente en una Escuela de Tiempo Completo, los trabajadores recibirán una compensación equivalente a un 25% del salario de la plaza inicial del nivel educativo correspondiente. Asimismo, los docentes que aprueben el examen nacional de docentes en servicio recibirán una compensación de un porcentaje equivalente a partir de un 33.33 % del salario de la plaza inicial del nivel educativo correspondiente.

**Artículo 7°.-** La compensación se cubrirá con recursos generados por el Fondo de Ahorro para la Educación Básica y de la concurrencia del Estado.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** La compensación a que se refiere el presente Decreto se otorgará a los beneficiarios, con efecto retroactivo, a partir del primero de septiembre de 2009, bajo los mecanismos que establezca la Secretaría de Educación.

**Artículo Tercero.-** Las disposiciones del presente Decreto, no serán aplicables a los trabajadores del Centro de Educación Básica del Estado de Chiapas Fundación Bancomer-Gobierno del Estado, con domicilio en la Ciudad Rural Sustentable Nuevo Juan de Grijalva, Municipio de Ostucán, Chiapas, los cuales se registrarán por lo dispuesto en Decreto de Creación de dicho centro.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación.- Rúbricas.

---

### Publicación No. 1523-A-2010-C

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

### Convocatoria para la Organización de Plebiscito en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas

**Juan Sábines Guerrero**, Gobernador del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 513, fracción II, y 515, parte in fine, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, a los habitantes del municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas;

### Hace Saber

Que el Ejecutivo a mi cargo, acordó convocar a **Plebiscito** en este municipio, para determinar si el municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, sigue ostentándose con dicha denominación; o

bien si al efecto se le denomine Coita de Espinosa, Chiapas; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chiapas; y;

### Considerando

El municipio de Ocozocoautla de Espinosa, está ubicado en la parte occidental del Estado, abarcando parte de la Depresión Central y de las Montañas del Norte. Sus coordenadas geográficas son 16° 45' N y 93° 22' W. Su altitud es de 820 m, colinda al norte con Tecpatán, al este con Berriozábal, Tuxtla Gutiérrez y Suchiapa, al sur con Villaflores y al oeste con Jiquipilas y Cintalapa. El clima varía de cálido subhúmedo a cálido-húmedo según la zona, por lo que el tipo de vegetación es de selva media y alta.

Su origen se remonta al año 300 A. C., en el que los Zoques fundaron el núcleo poblacional ubicado en las inmediaciones que actualmente ocupa Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, denominándose Coitú, mismo que en su evolución fonética se le denomina Coita, tal como se identifica en el mapa de la nueva España en Venecia en el Palacio Ducal, en donde se denomina a dicha población con este nombre, su asentamiento poblacional se ubica en el monumento uno en Ocozocoautla; derivado de la invasión de que fueron objeto por los aztecas, quienes, derivado de su lengua predominante, decidieron cambiar la denominación de este poblado considerando para ello la zona donde se encuentra enclavado geográficamente este lugar, por ello le denominaron Ocozocoautla, de origen Nahoá; que proviene de los vocablos okoshotl, ocozote (cierta planta textil) y kuautla, bosque; es decir "Bosque de los ocozotes".

El 19 de enero de 1926, el pueblo de Ocozocoautla fue elevado a la categoría de ciudad, según decreto promulgado por Carlos A. Vidal, Gobernador Constitucional del Estado; desde el 1º de diciembre de 1928, la ciudad lleva el apellido de Espinosa, en honor a Luis Espinosa, por decreto de Raymundo Enríquez, Gobernador Constitucional del Estado.

En el municipio habitan un total de 9,552 personas que hablan alguna lengua indígena, quienes realizan una de las festividades más grandes del municipio, conocida ya a nivel nacional e internacional. Este carnaval es un ritual realizado por los propios nativos, con el que, a través de sus danzas, rendían tributo y otorgaban ofrendas al dios Sol, para ellos conocido como "Tajaj Jama", al ritmo de los sones interpretados con instrumentos regionales como son el tambor y la flauta de carrizo, que simbolizan el palpitar de la vida y el silbar del viento.

Ocozocoautla, de origen Nahoá (bosque de los ocozotes), popularmente se le sigue llamando "Coita" (demasia, de coitán), por su origen que se remota a la época pre-colonial. Tuvo un asentamiento poblacional zoque como lo atestiguan las ruinas de Javepacuay, también conocido como "Cerro del Ombligo". Es así que Coita, es conocido no solo por los chiapanecos sino por otros Estados de la República Mexicana, con ese nombre, desde que se elevo a la categoría de ciudad, además el nombre de Coita, es de origen Zoque y su población es una de las más antiguas de América Latina; por las consideraciones anteriores Ocozocoautla de Espinosa, debe de recibir el nombre de Coita, para evitar en lo sucesivo cualquier confusión que ha prevalecido con este municipio, permitiéndole con ello traer un mejor desarrollo al municipio tanto turístico como económico; por lo anteriormente expuesto, se emite la presente:



**Octava.-** En caso de que la votación sea de aprobación al cambio de la denominación a Coita de Espinosa, Chiapas, se harán los trámites legislativos ante el H. Congreso de Estado, para su publicación en el Periódico Oficial.

**Noveno.-** Las Dependencias del Ejecutivo Estatal brindarán el apoyo que para la organización del proceso plebiscitario requiera el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 8 de febrero de 2010.

Porque la Unidad siempre da buenos resultados.

**Sufragio Efectivo. No Reelección.**

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

